REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 319

Quito, martes 26 de agosto de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

316 Sustitúyese el Instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, promulgado mediante Acuerdo Ministerial No. 556, publicado en el Registro Oficial No. 863 del 5 de enero del 2013 …..... 2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

117-2014 Expídese el Protocolo para el uso de la Cámara de Gesell ……. 19

126-2014 Desígnanse a los delegados para el desarrollo de entrevistas en audiencias públicas dentro del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.. 24

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

115-2014-SG-GADMCLC Cantón La Concordia: De determinación y adjudicación de bienes mostrencos en el sector conocido como 10 de Agosto ……. 26

- **Cantón Chunchi: Sustitutiva que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado (SMA), en el territorio ….. 28**

- **Cantón Chunchi: Que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras por las obras ejecutadas tanto a nivel de adoquinado de vías, veredas, bordillos, agua potable y saneamiento ambiental…… 34**

Págs.

020-2014 Cantón Rumiñahui: Que contiene la quinta reforma a la Ordenanza de gestión ambiental, No. 012-2009……. 39

N° 316

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 del 16 de Abril del 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que, con fecha miércoles 29 de Diciembre del 2010, se publicó en el Registro Oficial N° 351, las reformas introducidas a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 818 publicado en el Registro Oficial N° 499 del martes 26 de Julio del 2011, se expide el nuevo Reglamento de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1470 publicado en el Registro Oficial No. 939 de 23 de abril de 2013, se expide la Reforma al Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 556 publicado en el Registro Oficial No. 863 del 5 de enero del 2013, se promulga el Instructivo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 818, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de Julio del 2011, que viabiliza las disposiciones del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD mediante resolución emitida el 27 de mayo de 2013, resolvió establecer el "MANUAL DE REGISTRO Y PROCEDIMIENTO PARA VERIFICADORAS DE CALIDAD FITOSANITARIA DE BANANO Y OTRAS MUSACEAS DE EXPORTACIÓN" en el que se detallan los requisitos para obtener el registro como Verificadora de Banano y otras Musáceas de Exportación así como la pérdida del citado registro.

Que, con memorandos No. MAGAP-SC-2014-1410-M de 14 de julio de 2014; No. MAGAP-SC-2014-1271-M de 24 de junio de 2014, como alcances al No. MAGAP-SC-2014-0925-M de 9 de mayo de 2014, la Subsecretaria de Comercialización remite el documento de sustitución al Instructivo promulgado según Acuerdo Ministerial No. 556 y anexa el Informe técnico final Sustitutivo 556, en el cual justifican y señalan los cambios al Instructivo vigente; y, concluye y recomienda "(...) sustituir el actual Instructivo de Banano promulgado a través del Acuerdo Ministerial número 556 de 7 de noviembre de 2012 por el textos que se adjunta al presente informe (...)".

Que, es necesario sustituir el vigente instructivo adecuado a las reformas legales realizadas a la normativa bananera y a la realidad de producción y exportación bananera, buscando el fortalecimiento institucional y fomento productivo, participativo e incluyente para la cadena de banano;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la Exportación y su Reglamento; y, el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

SUSTITUIR EL INSTRUCTIVO PARA APLICAR EL REGLAMENTO A LA LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BANANO, PROMULGADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 556, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 863 DEL 5 DE ENERO DEL 2013.

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- Normar la producción y comercialización del Banano destinado a la exportación, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento a Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación .

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este Instructivo se aplicarán en todo el territorio nacional, y en los siguientes ámbitos:

1. Sembríos de banano dentro del territorio nacional;
2. Productores de Banano;
3. Exportadores de Banano;
4. Comercializadores de Banano; y,
5. Calidad de la fruta.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de este instructivo, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, inclusión económica y social, soberanía alimentaria y transparencia.

TITULO II

CONFORMACIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PRECIO MÍNIMO DE SUSTENTACIÓN Y EL PRECIO MÍNIMO REFERENCIAL FOB PARA EL BANANO

Art. 4.- Fijación del precio.- El precio mínimo de sustentación del banano para exportación se fijará de conformidad con lo que dispone el Art. 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Comercialización de Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación y el Art. 3 de su Reglamento.

CAPITULO I

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PRODUCTORES

Art. 5.- Representantes de los Productores.- Los productores bananeros estarán representados en la mesa de negociación de la siguiente manera:

UN representante principal y un suplente de la ZONA NORTE: Que comprende a productores de las Provincias de Esmeraldas, Cotopaxi, Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas.

DOS representantes principales con sus suplentes **de la ZONA CENTRO:** Que comprende a productores de las Provincias de Guayas, Cañar, Bolívar y Santa Elena.

DOS representantes principales con sus suplentes de la **ZONA SUR:** Que comprende a los productores Provincias de El Oro y Azuay.

Art. 6.- Designación de Representantes de los Productores.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, convocará dentro de la primera semana de **Junio** de cada dos años, a los productores bananeros para la presentación de las candidaturas respectivas con sus suplentes.

Para ser candidato a representante de los productores bananeros en las Mesas de Negociación, tanto principal como suplente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser productor bananero y poseedor a cualquier título de plantaciones bananeras debidamente registradas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP;

2. Haber ejercido la actividad bananera por lo menos en los últimos 3 años anteriores a su candidatura, y en dicho tiempo, no haber incurrido en violaciones a la normativa bananera en lo referente a las obligaciones del productor y tener vigente uno o varios contratos de compra venta de su fruta;

3. Pertenecer a una organización activa de productores bananeros legalmente constituido y registrado en el MAGAP o en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de ser el caso; y,

4. Presentar un mínimo de 250 firmas de los productores bananeros, sean personas naturales o jurídicas, y que mantengan vigentes contratos de compraventa de fruta, en las Zonas Centro y Sur; y, un mínimo de 150 firmas de productores, sean personas naturales o jurídicas, y que mantengan vigentes contratos de compra venta de la fruta, en la Zona Norte, debidamente registrados en el MAGAP.

Las firmas a las que se refiere el numeral cuarto se presentarán hasta la última semana de Julio del año de la convocatoria a la Dirección de la Unidad de Banano de Guayaquil.

Las firmas de respaldo de los productores a las que se refiere el numeral cuarto de este artículo, deben contener el número de cédula de ciudadanía y/o de identidad, copia simple de nombramiento en caso de ser personas jurídicas; así como el número de registro en el Sistema de Control Bananero de los productores signatarios.

La Unidad de Banano certificará que los productores, cuyas firmas se adjuntan, tengan contratos de compraventa de fruta vigentes y registrados en el Sistema de Control Bananero.

En caso de detectarse firmas que respalden a más de un candidato, serán eliminadas de todas las candidaturas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, una vez obtenidos los resultados finales de las candidaturas a representantes de los productores en la Mesa de Negociación, designará mediante comunicación a los representantes de los productores elegidos principales y suplentes, que logren obtener el mayor número de firmas de respaldo de productores bananeros, para formar parte de la mesa de negociación; y, publicará por la prensa en la tercera semana de agosto de cada dos años dichos resultados.

En el caso que el mínimo de firmas requerido a los candidatos no haya sido cumplido por ninguno de ellos y por ende no haya sido calificada la candidatura y por este motivo no se haya designado algún representante de las distintas zonas productoras detalladas anteriormente, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, o su delegado, convocará, por segunda ocasión, dentro de la cuarta semana de agosto de cada dos años, a los productores bananeros, para la presentación de las candidaturas respectivas con sus suplentes.

Una vez recibidas las candidaturas en la segunda convocatoria, serán designados los candidatos de las distintas zonas productoras que logren obtener el mayor número de firmas de respaldo de productores bananeros. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, una vez obtenidos los resultados finales, publicará por la prensa dentro de la segunda semana de Septiembre de cada dos años dichos resultados; y designará mediante comunicación a los representantes de los productores elegidos, principales y suplentes, para formar parte de la Mesa de Negociación.

Los representantes de los productores en la Mesa de Negociación durarán en sus funciones 2 años, y antes de que concluya el periodo para el que fueron designados, se convocará a nuevas elecciones en el mes de junio conforme este mismo procedimiento, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

CAPITULO II

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EXPORTADORES

Art. 7.- Designación de Representantes de los Exportadores.- Los exportadores de banano, que formarán parte de la Mesa de Negociación estarán representados de la siguiente manera:

a) Un representante principal con su suplente, de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de la Unión Europea;

b) Un representante principal con su suplente, de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de los Estados Unidos de América;

c) Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de Rusia;

d) Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado del Cono Sur; y,

e) Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia otros mercados, distintos de los anteriores.

El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, convocará dentro de la primera semana de Junio de cada dos años, a los exportadores, para la presentación de las candidaturas respectivas.

Para ser representante de los exportadores en las Mesas de Negociación, tanto principal como suplente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser exportador bananero debidamente registrado en el MAGAP que comercialice fruta a los destinos a los cuales representa.

2. Ser representante legal de una compañía exportadora de banano, debidamente registrada en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP en los últimos 5 (cinco) años anteriores a su candidatura y que la compañía no haya cambiado su razón social.

3. Haber exportado ininterrumpidamente durante las 52 semanas anteriores a su candidatura, y mantener contratos de compra venta de la fruta con productores y/o comercializadores legalmente registrados en el MAGAP;

4. No mantener obligaciones pendientes derivadas de las sanciones impuestas por violación a la normativa bananera; y,

5. El candidato o candidatos que presente(n) el mayor número de firmas de respaldo a su candidatura por parte de los exportadores de los mercados detallados anteriormente, debidamente registrados en el MAGAP, como mínimo 5 firmas.

Las firmas de respaldo de las exportadoras a las que se refiere el numeral 5 del presente artículo, deben contener el número de Registro Único de Contribuyente y/o cédula de ciudadanía, con copia simple de los referidos documentos y copia simple del nombramiento de los Representantes Legales en el caso de ser persona jurídica. En el caso de detectarse firmas que respalden a más de un candidato, serán eliminadas de todas las candidaturas.

El candidato que presente el mayor número de firmas, será designado como representante principal por el periodo de dos años, el representante suplente será aquel que siga en número de firmas al representante principal, para ocupar la representación en cada mercado de exportación detallado. Las firmas presentadas deben corresponder a compañías que exporten fruta a los mercados que representan, caso contrario serán eliminadas.

Se comunicará al MAGAP y por su intermedio a la mesa de negociación, con 48 horas de anticipación, cuando el representante suplente comparezca a nombre del principal.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, una vez obtenidos los resultados finales de la candidatura a representantes de los exportadores en la mesa de negociación, designará mediante comunicación a los representantes de los exportadores elegidos principales y suplente, que logren obtener el mayor número de firmas, de respaldo de exportadores bananeros, para formar parte de la mesa de negociación; y publicará por la prensa en la tercera semana de agosto de cada dos años dichos resultados.

En el caso de que el mínimo de firmas requeridos a los candidatos no haya sido cumplido por ninguno de ellos, y por ende no haya sido calificada la candidatura, y por este motivo no se haya designado algún representante de las distintas zonas productoras detalladas anteriormente, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP o su delegado, convocará, por segunda ocasión, dentro de la cuarta semana de agosto de cada dos años, a los exportadores de banano, para la presentación, en segunda convocatoria, de las candidaturas respectivas con sus suplentes.

Una vez recibidas las candidaturas en la segunda convocatoria serán designados los candidatos de los exportadores de cada uno de los mercados señalados en los literales a), b), c), d), y e) del presente artículo que logren obtener el mayor número de firmas del mercado por el cual se postulan. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, una vez obtenidos los resultados finales, publicará por la prensa en la segunda semana de septiembre de cada dos años dichos resultados; y designará mediante comunicación a los representantes de los exportadores elegidos, principales y suplentes, que logren obtener el mayor número de firmas de respaldo de exportadores bananeros, para formar parte de la mesa de negociación.

Los representantes de los exportadores en la Mesa de Negociación durarán en sus funciones 2 años, y antes de

que concluya el periodo para el que fueron designados, se convocará a nuevas elecciones en el mes de junio con este mismo procedimiento, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

CAPITULO III

DE LAS REUNIONES DE LA MESA DE NEGOCIACION

Art. 8.- De las reuniones de la mesa de Negociación.- La mesa de Negociación sesionará ordinariamente una vez por año, para lo cual el Ministro o su delegado, convocará en la primera semana del mes de noviembre de cada año, a las reuniones de la mesa de negociación para la fijación de los precios mínimos de sustentación de las cajas de banano que el exportador deberá pagar al productor, así como también el precio referencial F.O.B., a declarar por parte de los exportadores.

La mesa de negociación también podrá reunirse extraordinariamente convocada por el Ministro o su delegado, por iniciativa propia; o a petición de uno de sus miembros siempre que se haya modificado sustancialmente el costo de producción promedio nacional de los distintos tipos de cajas o, si existiera alguna otra circunstancia justificada que lo amerite.

Art. 9.- De la fijación de los precios mínimos.- Los representantes de los productores y de los exportadores, previa a la reunión de la mesa de negociación, deberán enviar por escrito al Ministro o a su delegado, en la segunda semana de octubre de cada año, su propuesta de análisis de costos de producción en finca contablemente sustentados, de las distintas zonas productoras a nivel nacional; así como también un detalle de los gastos de exportación contablemente sustentado en los que el exportador incurre.

Estos costos de producción promedio nacional recibidos, serán revisados y analizados técnicamente por el MAGAP, para lo cual éste remitirá el documento final de los costos de producción promedio nacional a los miembros de la mesa de negociación, quienes, sobre la base de costos, establecerán de mutuo acuerdo la utilidad razonable para el banano destinado a la exportación. La Resolución de la Mesa de Negociación tendrá el carácter de recomendación al Ministro.

En el término de 7 días de recibida la recomendación acordada en la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, el Ministro, contando con el informe técnico de la Subsecretaria de Comercialización del MAGAP, fijará mediante acuerdo los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de banano destinadas a la exportación.

Para cumplir con lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, se creará la Comisión Técnica de Costos, con dos representantes de los productores, 2 representantes de los exportadores y 2 representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, esta comisión se reunirá por lo menos dos veces al año y podrá ser convocada por uno de los sectores a los cuales representa, cuando exista una variación en los costos que influya directamente en el precio del banano. Las convocatorias para la reunión de la Comisión Técnica de Costos serán enviadas por el MAGAP con mínimo 72 horas de anticipación a la fecha de reunión de sus miembros.

TÍTULO III

REQUISITOS PARA OBTENER Y RENOVAR LA CALIDAD DE PRODUCTOR, COMERCIALIZADOR Y EXPORTADOR BANANERO

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA REGISTRO Y RENOVACIÓN DE PRODUCTORES, CAMBIO DE PROPIETARIO, UNIFICACIÓN, DESMEMBRACIÓN Y OTROS DE PREDIOS

Art. 10.- Requisitos para registro y renovación como Productor de Banano para exportación.- Los productores bananeros sean éstos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, poseedores a cualquier título de tierras agrícolas aptas para la producción y que en ella cultiven banano destinado a la exportación, constituyendo por lo menos una unidad agrícola productora de banano, estarán obligados a registrarse en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y renovar cada CINCO (5) años. Su acreditación se demostrará con el oficio signado por la autoridad competente en el MAGAP.

Art. 11.- Para registrarse como productor, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para Persona Natural:

1.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, mediante el formulario que se agrega como anexo 1 a este Instructivo por cada uno de los predios, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos; además de consignar el número de RUC.

Si los datos consignados fueren falsos o adulterados no se concederá el registro; o, de estar inscrito será motivo de la exclusión del registro existente.

1.2. Adjunto a la solicitud se deberá presentar:

a) Certificado de gravámenes e historia de dominio actualizado mínimo de 15 años por cada predio otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón en el que se ubica el mismo;

b) Copia simple del comprobante de pago del impuesto predial del año correspondiente a la solicitud;

c) Contrato de arrendamiento y/o comodato del predio en el que conste el código de inscripción en el Sistema de Control Bananero respectivo.

d) En caso de no contar con ningún documento especificado, el productor deberá presentar una declaración juramentada en la que manifieste que se encuentra usufructuando del predio, para recibir un

registro provisional de un año calendario, hasta que regularice la situación de propiedad del predio, en arreglo a las disposiciones transitorias de este instructivo; si no se regula en el tiempo estipulado se excluirá del registro.

2. Para Persona Jurídica:

2.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, mediante el formulario que se agrega como anexo 2 a este Instructivo por cada uno de los predios, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos, además de señalar el número de RUC.

Si los datos consignados fueren falsos o adulterados no se concederá el registro; o, de estar inscrito será motivo de la exclusión del registro existente.

2.2. Adjunto a la solicitud del registro se deberá presentar:

a) Copia simple de la Escritura de Constitución de la persona jurídica, cuyo objeto social sea la explotación de cultivos agrícolas.

b) Certificado de gravámenes e historia de dominio actualizado mínimo de 15 años por cada predio otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón en el que se ubica el mismo;

c) Copia simple del comprobante de pago del impuesto predial del año correspondiente a la solicitud por cada predio;

d) Contrato de arrendamiento y/o comodato del predio en el que conste el código de inscripción en el Sistema de Control Bananero.

Art. 12.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre y cuando reciba toda la documentación anteriormente detallada, registrará los predios en los que existan plantaciones de banano cultivadas por los productores, en VEINTE (20) días hábiles, a partir de la entrega de la documentación completa. El registro tendrá una vigencia de 5 años, luego de lo cual deberá ser renovado por igual periodo de tiempo, actualizando la documentación de sustento.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA REGISTRO Y RENOVACION DE COMERCIALIZADORES

Art. 13.- Requisitos para el registro y renovación como Comercializadores de Banano.- Los Comercializadores, como gremios, uniones, asociaciones o cooperativas de productores de banano, legalmente constituidos y debidamente registrados en el MAGAP o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria - SEPS según corresponda, cuyas plantaciones pertenezcan a los productores miembros de dichos gremios, estarán obligados a registrarse y renovar el registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca cada (CINCO) 5 años.

Para registrarse como Comercializador, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, mediante el formulario que se agrega como anexo 3 a este instructivo, además de consignar el número de RUC.

Si los datos consignados fueren falsos o adulterados no se concederá el registro; o, de estar inscrito será motivo de la exclusión del registro existente.

1.2. Adjunto a la solicitud del registro deberá presentar:

a) Estatutos vigentes y Acuerdo Ministerial de su aprobación o documento público que pruebe su existencia legal e inscripción en un registro público en el que conste como uno de sus fines la comercialización de banano;

b) Certificado del Registro de la Directiva y socios actualizada, emitido por la Autoridad competente;

c) Copia simple de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de los socios de la comercializadora.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre y cuando reciba toda la documentación anterior, registrará a los Comercializadores, en VEINTE (20) días hábiles, a partir de la presentación de la documentación completa. Dicho registro tendrá una vigencia de CINCO años luego de lo cual deberá ser renovado por igual periodo de tiempo actualizando los requisitos antes señalados.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA REGISTRO Y RENOVACION DE EXPORTADORES

Art. 14.- Requisitos para registro y renovación como exportadores de banano.- Los exportadores de fruta, sea persona natural o jurídica, estarán obligados a registrarse en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y renovar su registro cada tres años. Una vez legalizados como tales, se entregará un oficio signado por la autoridad competente en el MAGAP.

Para registrarse como exportador, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Para Persona Natural:

1.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, mediante el formulario que se agrega como anexo 4 a este Instructivo, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos, además de consignar el número de RUC.

Si los datos consignados fueren falsos o adulterados no se concederá el registro; o, de estar inscrito será motivo de la exclusión del registro existente.

1.2. A la solicitud se acompañará:

a) Título de propiedad de la o las marcas a utilizar, emitido por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI. La marca, debe proteger la Clase Internacional 31. Si la marca es de propiedad de un tercero deberá adjuntar el título de propiedad y la carta de autorización de uso de la marca debidamente legitimado. Si estos títulos de propiedad y cartas de autorización se originan en otro Estado, deberán estar apostillados o contar con la certificación del representante consular del Ecuador en el país que fueron emitidas. Todo documento en idioma extranjero deberá estar debidamente traducido y contar con el reconocimiento de firma del traductor ante un notario público. Cuando la traducción ha sido realizada en el extranjero, deberá ser apostillada o legalizada ante un consulado del Ecuador en el país de origen, la traducción también podrá ser realizada ante el Consulado del país de origen en el Ecuador.

b) Adjuntar los contratos de compra venta anual de la fruta con el comprador internacional (importador) y/o el compromiso de compra venta anual, debidamente legitimados de acuerdo con los tratados y demás normativas vigentes;

En caso de registro de exportadores por primera vez, se procederá a emitir un registro provisional, para que en un plazo no mayor a 90 días desde la fecha de emisión de dicho registro, los exportadores presenten el contrato y/o compromiso de compraventa anual de la fruta con el comprador internacional, caso contrario, se excluirá del registro.

1. Persona Jurídica:

2.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, mediante el formulario que se agrega como anexo 5 a este Instructivo, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos, además de señalar el número de RUC.

Si los datos consignados fueren falsos o adulterados no se concederá el registro o de estar inscrito será motivo de la exclusión del registro existente.

2.2 A la solicitud se acompañará:

a) Título de propiedad de la o las marcas emitido por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI. La marca, debe proteger la Clase Internacional 31. Si la marca es de propiedad de un tercero deberá adjuntar el título de propiedad y la carta de autorización de uso de la marca debidamente notariada. Para marcas de propiedad de personas domiciliadas en el exterior, se deben presentar las autorizaciones de uso de la marca debidamente legitimado y apostillado.

Todo documento en idioma extranjero deberá estar debidamente traducido y contar con el reconocimiento de firma del traductor ante un notario público. Cuando la traducción ha sido realizada en el extranjero, deberá ser apostillada o legalizada ante un consulado del Ecuador en el país de origen, la traducción también podrá ser realizada ante el Consulado del país de origen en el Ecuador.

b) Adjuntar los contratos y/o compromiso de compra venta anual de la fruta con el comprador internacional (importador) y/o el compromiso de compra venta anual, debidamente legitimados de acuerdo con los tratados y demás normativas vigentes;

En caso de registro de exportadores por primera vez, se procederá a emitir un registro provisional, para que en un plazo no mayor a 90 días desde la fecha de emisión de dicho registro, los exportadores deberán presentar el contrato de compraventa anual de la fruta con el comprador internacional, en caso contrario, se suspenderá el registro.

Una vez recibida la documentación completa el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca realizará una inspección a cada una de las exportadora para verificar la información y la operatividad de las mismas, para lo cual los inspectores realizarán los informes respectivos hasta dos días hábiles después de realizada la inspección. La operatividad deberá contemplar la factibilidad de operar en el área administrativa, logística y económica de manera especial contar con el capital suficiente para garantizar los contenedores que exportará y el pago a los productores.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre y cuando reciba toda la documentación anterior, registrará a los Exportadores, en VEINTE (20) días hábiles, a partir de la presentación de la documentación completa. Dicho registro tendrá una vigencia de CINCO años luego de lo cual deberá ser renovado por igual periodo de tiempo actualizando la documentación de sustento.

CAPÍTULO IV

RENOVACIÓN DE REGISTRO

Art. 15.- Renovación del Registro.- Para la renovación del registro otorgado a productores, comercializadores y exportadores de banano, se deberá solicitar por escrito dirigido al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento. Vencido el plazo quienes no cumplan con la renovación del registro no podrán comercializar la fruta para la exportación. Para el caso en el que se haya declarado la exclusión del registro otorgado, solicitará su inclusión, adjuntando los documentos actualizados y enumerados en los artículos anteriores según el caso.

Las personas naturales o jurídicas registradas como comercializadores y/o exportadores de banano que no hayan

ejercido su actividad de manera ininterrumpida por cuatro semanas consecutivas a partir de la última exportación realizada, se excluirán del registro del Sistema de Control Bananero.

CAPITULO V

DE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRO

Art. 16.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades de producción, comercialización y exportación de banano para la exportación en el Ecuador, deberá calificarse como tal ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Toda persona natural o jurídica que compre o comercialice banano para la exportación, sin estar previamente calificada para ejercer dicha actividad en el Ecuador incurrirá en el delito contemplado en el Art. 563 del Código Penal vigente.

CAPITULO VI

SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE REGISTRO

Art. 17.- Suspensión de Registro.- Toda persona natural o jurídica debidamente autorizada y registrada para ejercer la actividad de producción, comercialización y exportación de banano, que no cumpliera con las especificaciones técnicas y con lo establecido en el presente Instructivo, se le suspenderá el registro, en los siguientes casos:

a) Por comercializar fruta sin contrato de compraventa de fruta.

b) Por no haber pagado el precio mínimo de sustentación a través del Sistema de Pagos Interbancarios SPI;

c) Por no haber pagado a los productores y/o comercializadores el valor de la fruta dentro del plazo estipulado en la Ley;

d) Por no presentar los planes de embarque dentro del plazo establecido en la ley;

e) Por comercializar la fruta de productores y/o comercializadores que posean plantaciones no inscritas y registradas en el MAGAP;

f) Por sembrar nuevas plantaciones de banano sin previo autorización del Ministerio; y,

g) Por no cumplir con las especificaciones técnicas y con lo establecido en el presente instructivo.

Para lo cual se abrirá un expediente administrativo, en la Coordinación respectiva, y se dispondrá la suspensión de la actividad económica para exportar banano en el Ecuador por 45 días hasta que presente los justificativos para la nueva habilitación, a través del informe técnico motivado, emitido por la Coordinación Zonal y de conformidad al trámite establecido en la Ley, para la aplicación de las multas.

Art. 18.- Exclusión Definitiva del Registro.- El Registro otorgado a las personas naturales o jurídicas para ejercer la actividad de producción, comercialización y exportación de banano será excluido definitivamente, en los siguientes casos:

a) Quienes han sido suspendidos temporalmente y han incurrido en el incumplimiento de las causales señaladas en el artículo precedente, por dos ocasiones; y,

b) Por presentar información falsa o adulterada.

Para lo cual se abrirá un expediente administrativo, en la Coordinación respectiva, dentro del cual y previa notificación al productor, comercializador o exportador de banano, se solicitará un informe a la Unidad de Banano correspondiente, concediendo al interesado el término de 15 días hábiles para que presente las respectivas pruebas de descargo, concluido el referido término y una vez que disponga del señalado informe, se emitirá la Resolución correspondiente.

TÍTULO IV

REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, COMODATO, PODERES Y DE LAS CAUCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA

Art. 19.- Registro de los Contratos.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de exportación de banano tienen la obligación de registrar los contratos de compraventa de fruta suscritos con productores y/o comercializadores, en el MAGAP. En caso de no realizarse el registro estarán impedidos de exportar la fruta.

Las Adendas al Contrato de compraventa, deberán también ser registrados en la Unidad de Banano respectiva, de lo contrario no se permitirá la exportación de la fruta al exportador, de acuerdo a la Ley que rige al sector.

Los comercializadores que se dedican a la exportación de banano, suscribirán un contrato único con sus asociados, en el cual se anexará un formato que contenga: el nombre de todos los productores, direcciones, cédulas de ciudadanía o RUC, número de registro, superficie en hectáreas, producción, firma y el número de inscripción en el MAGAP.

Este contrato deberá ser suscrito por el representante legal de la organización de productores y/o comercializadores quien adjuntará el documento que acredite la calidad en la que comparece, se adjuntará copia simple de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigente de los productores que suscriben el contrato de compraventa.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, deberá registrar todos los contratos suscritos dentro del país, entre productores, comercializadores y exportadores entre el 1 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de cada año con vigencia a partir de Enero del siguiente año.

El MAGAP deberá registrar todos los contratos suscritos dentro del país, entre productores, comercializadores y exportadores, con vigencia mínima de 52 semanas, independientemente de la fecha de suscripción de los mismos.

Art. 20.- Requisitos de Registro de los Contratos.- Los contratos serán presentados por el exportador con una solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca correspondiente al lugar del domicilio del solicitante, dentro de los veinte días siguientes a su suscripción, en tres ejemplares originales debidamente suscrito entre el productor, comercializador y/o exportador dependiendo de la relación comercial, adjuntando las copias simples de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de los suscriptores.

Los contratos deberán al menos contener:

a) Número de RUC del productor, comercializador y/o exportador;

b) Número de registro del predio en el Sistema de Control Bananero

c) Superficie contratada por predio;

d) Número de cajas semanales contratadas por predio. Para efectos de registro del contrato se entenderá como caja al equivalente en peso de 43 libras; o, el equivalente en peso de la unidad de caja utilizada en el proceso de exportación a cada mercado externo. Plazo que no deberá ser menor a 52 semanas consecutivas;

e) El precio que el exportador o comercializador deberá pagar al productor no podrá ser menor al precio mínimo de sustentación vigente.

f) Terminación unilateral del contrato en el caso de sanciones o medidas precautelatorias al exportador por el no pago del precio mínimo de sustentación o por delitos contemplados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas o el Código Penal; por no recepción de la fruta sin causa justificada; por muerte de una de las partes, así como las demás condiciones que establece el Código Civil; y, cuando el exportador deje de comprar la fruta contratada semanalmente; y,

g) Cláusula expresa de renovación por el mismo lapso y en iguales condiciones siempre que las partes manifiesten de manera escrita y conjunta con 30 días de anticipación.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre y cuando reciba toda la documentación, registrará los contratos, en 15 días hábiles y entregará un ejemplar del contrato registrado a los suscriptores.

La suscripción y registro de los contratos son condición obligatoria para obtener la protección de la Ley y su Reglamento. Quienes no los suscriban, no podrán vender, comercializar ni exportar la fruta, ni podrán ejercer las acciones necesarias en defensa de sus intereses.

CAPÍTULO II

DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATO Y PODERES

Art. 21.- Del registro de los contratos de arrendamiento, comodato y poderes.- Los contratos de arrendamiento, comodatos o poderes de predios para la producción de banano, obligatoriamente deberán ser registrados, en la Unidad de Banano y se realizarán entre el propietario del predio y el arrendatario, comodatario o mandatario. Queda prohibido el subarriendo de los predios.

A estos contratos deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Estar registrado en el Sistema de Control Bananero y estar activo.

b) Un ejemplar original del contrato o poder que al menos debe contener:

- Identificación de las partes detallando nombres completos, números de cédula de ciudadanía;
- Número de inscripción de cada predio registrado en el MAGAP;
- Detalle de la superficie a ser arrendada o materia del comodato o Poder;
- Plazo; y,
- Canon de arrendamiento o cuantía.

c) Copia de cédula de ciudadanía de los comparecientes.

d) Nombramiento del representante legal y RUC;

e) Certificado del Registrador de la Propiedad actualizado; y,

f) Copia del pago del impuesto predial de año correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA PRODUCCION PROPIA

Art 22.- Se considera producción propia cuando el productor, sea persona natural o jurídica, exporte su propia fruta (plantaciones de su propiedad o de personas jurídicas que sean productores cuyos socios o accionistas sean los mismos de la compañía exportadora, es decir vinculada por propiedad).

Se considera producción propia de los comercializadores registrados en el MAGAP, considerando que la fruta a exportarse provenga de las plantaciones de los productores miembros de dicha comercializadora.

CAPITULO IV

CAUCIÓN

Art. 23.- requisitos para el registro y renovación de cauciones.- Todos los exportadores o comercializadores están obligados a rendir caución, para garantizar el pago del precio mínimo de sustentación vigente. Esta podrá consistir en una carta de garantía bancaria o póliza de seguro a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la que se registrará en la Unidad de Banano correspondiente y posteriormente será depositada en la Unidad responsable de su custodia. Dicha caución tendrá una vigencia mínima de un año.

El Comercializador y/o Exportador presentará caución por el valor equivalente al volumen promedio de cajas semanal a comercializar multiplicado por el precio mínimo de sustentación vigente.

No será necesario rendir caución sobre el banano proveniente de plantaciones propias debidamente registradas en el MAGAP, a excepción de los casos en que la comercializadora compre banano a otros productores que no forman parte de la organización.

La Póliza de Seguro y/o Carta de Garantía Bancaria será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, con una vigencia mínimo de un año, cuyo objeto será: Pagar el precio mínimo de sustentación vigente que el exportador pagará al productor o comercializador por cada caja de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación; y, las demás cláusulas de rigor que no contravengan con la Ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, su Reglamento y el presente Instructivo

Se exceptúan de rendir caución los casos señalados en el Art. 12 del Reglamento a la Ley.

Los requisitos que deberán presentarse en la Unidad de Banano correspondiente, para la renovación de la caución son los siguientes:

a) Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,

b) Original de la Póliza de Seguro y/o carta de garantía bancaria a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con vigencia mínima de un año.

Una vez que se haya recibido toda la información, la Coordinación Zonal respectiva registrará la caución en 5 (CINCO) días hábiles

El Ministerio pedirá la renovación de las cauciones, en cualquier momento, en el caso de que existan expedientes administrativos por no pago del precio mínimo de sustentación en curso por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias; siendo el custodio de las mismas el responsable de solicitar la renovación y mantener vigentes en los casos anteriores.

Art. 24.- La no entrega y/o renovación tres días hábiles antes de su vencimiento de las cauciones, será objeto de la exclusión automática de su registro.

Art. 25.- Devolución de cauciones.- Una vez que la caución ha vencido, el exportador o comercializador podrá solicitar por escrito la devolución de su caución, adjuntando a su solicitud copia de cédula, nombramiento y RUC respectivo.

Previo la devolución de las cauciones vigentes o no, se solicitará a la Dirección Jurídica de la Coordinación Zonal 5 un informe en el cual señale si el exportador o comercializador tiene expedientes administrativos por no pago de precio mínimo de sustentación.

La caución no se devolverá al exportador o el comercializador si mantienen expedientes administrativos por no pago de precio de sustentación por la caja de banano de exportación.

TÍTULO V

DEL REGISTRO DE MARCAS

Art. 26.- Registro de Marcas.- Para poder exportar banano los exportadores deberán registrar su Marca en el MAGAP, para ello deberán presentar el título de propiedad emitido por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

Si la marca es de propiedad de un tercero deberá adjuntar el título de propiedad y la carta de autorización de uso de la marca, con reconocimiento de firma ante notario público.

En caso de registro de marcas nacionales, se cumplirán los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al MAGAP

b) Copia certificada del Título de Propiedad de la Marca emitido por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual en el que proteja la Clase Internacional 31;

c) En caso de marcas de terceros, carta original de autorización del uso de la marca suscrita por el titular de la misma con reconocimiento de firma ante notario público, adjuntando la copia del título de la marca emitida por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual en el que proteja la Clase Internacional 31, el nombre del titular, la vigencia de la marca; y, los certificados de renovación o de transferencia, de haberlos.

Para el caso de registro de Marcas Extranjeras, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al MAGAP;

b) Copia certificada del Título de Propiedad de la Marca emitido por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual en el que proteja la Clase Internacional 31 o, de no existir, el título de propiedad de la Marca emitido por la Institución de Registro del país de Origen que proteja la Clase Internacional 31;

c) En caso de marcas de terceros, carta original de autorización del uso de la marca suscrita por el titular de la misma con reconocimiento de firma ante notario público, adjuntando la copia del título de la marca emitida por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual en el que proteja la Clase Internacional 31, el nombre del titular, la vigencia de la marca; y, los certificados de renovación o de transferencia, de haberlos.

Cuando el exportador haya solicitado el derecho exclusivo de uso de una marca se procederá conforme lo dispone el inciso tercero del Art. 10 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas Afines destinadas a la Exportación.

Los documentos deben ser presentados con la debida legitimación y apostillados por el Organismo competente del país de origen, e incluida, de ser necesario, la traducción hecha por un traductor autorizado, conocedor del idioma y certificado ante Notario Público.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre y cuando reciba toda la documentación anterior, registrará la (s) marca (s) a los exportadores, sean personas naturales o jurídicas, en QUINCE (15) días hábiles.

En el caso de las marcas que no han sido utilizadas por cuatro semanas consecutivas, se excluirán del sistema de UNIBANANO.

Para la renovación de la inscripción de la marca, se deberá presentar los documentos anteriormente detallados.

TÍTULO VI

AUTORIZACIÓN DE SIEMBRA NUEVA Y RENOVACIÓN DE PLANTACIONES

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

Art.- 27. Autorización de siembras nuevas de banano.- Las siembras nuevas de plantaciones de banano, conforme lo disponen los Arts. 7 y 22 del Reglamento para Estimular y Controlar la Producción y comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas Afines a la Exportación y en zonas de menor desarrollo económico del país; y, siempre y cuando las condiciones del mercado y aptitud del suelo lo permitan, serán autorizadas por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 28.- Los productores de banano interesados en realizar siembras nuevas tendrán que presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

b) Nombre del predio (s) y pago del impuesto predial del año correspondiente, número de hectáreas, linderos, ubicación, parroquia, cantón y provincia;

c) Plano donde se desarrollará la nueva plantación;

d) El detalle de la obra de infraestructura a desarrollar en la nueva plantación, como Sistemas de Riego y Drenajes, Funiculares, Empacadoras, Bodegas, que aseguren que se producirá un producto de calidad de exportación.

e) Inspección realizada por los técnicos designados por el MAGAP, quienes emitirán un informe en el cual se detallará: nombre del productor, ubicación del predio, aptitud de los suelos, condiciones climáticas, fuentes de agua disponibles, mano de obra disponible y caminos de acceso a la siembra.

f) Certificación de suelo libre de utilización de químicos (banano orgánico) previo al inicio de la siembra.

g) Anexar el certificado que acredite su condición de manejo orgánico del cultivo.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca una vez que se reciba toda la documentación anterior, y verificada la necesidad de producir banano y la aptitud del suelo para este cultivo en la zona destinada a la siembra, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, autorizará el registro de la siembra nueva, hasta por la superficie necesaria y recomendada en un informe técnico emitido para el efecto, luego de aquello se actualizará el registro de dichas plantaciones.

Art. 29.- Renovación de plantación.- Para renovar plantaciones de banano, es decir reemplazar plantas con índices de baja productividad (viejas por nuevas) o plantaciones improductivas, se debe obtener previamente la autorización del MAGAP.

No se considerará, como nuevas plantaciones, cuando el productor reemplace plantaciones viejas, es decir, que no se incremente el número de hectáreas; para lo cual el MAGAP, a solicitud de parte interesada, efectuará la inspección técnica del predio, se contará con peritos técnicos del MAGAP, con la finalidad que verifiquen el cambio efectuado, quienes emitirán un informe al respecto, y luego se procederá a la actualización del registro de la plantación renovada.

Art. 30.- Prohibiciones.- Queda prohibido la renovación de plantaciones ya existentes, sin haber obtenido la autorización previa del MAGAP. La trasgresión a esta prohibición se asimilará a siembra nueva que dará motivo a la aplicación de la sanción contemplada en el artículo 8 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, para lo cual el MAGAP dictará resolución sancionando al infractor y el productor no podrá comercializar la fruta.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIOS

Art. 31.- Información requerida para el pago a productores bananeros a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI).- Será de absoluta responsabilidad del exportador y/o comercializador de banano para exportación, realizar los pagos a los productores con los que haya celebrado contratos, debidamente registrados en el MAGAP, en el tiempo estipulado en el contrato, a través del sistema de Pagos Interbancarios, debiendo mantener un registro que será verificado por la Unidad de Banano.

Es obligatorio que las Instituciones del Sistema Financiero consignen el código de concepto No. 11 (Pagos a productores bananeros), según las especificaciones técnicas del Sistema de Pagos Interbancarios –SPI proporcionado por el Banco Central del Ecuador.

Las Instituciones del Sistema Financiero deberán proporcionar las facilidades necesarias para el ingreso de los datos correspondientes de su aplicación informática, siendo responsabilidad del exportador y/o comercializador, consignar en documentos anexos inclusive al menos los siguientes datos:

El dato de beneficiario (persona que recibe el pago a través del SPI) debe corresponder con el RUC del beneficiario (productor registrado en el MAGAP).

El nombre del exportador/comercializador que las Instituciones del Sistema Financiero deben registrar en el Campo "Nombre de la persona natural o jurídica ordenante de la OPI (Orden de Pago Interbancario)", que consta en la ESPECIFICACIÓN TÉCNICA del Sistema de Pagos Interbancarios expedido por el Banco Central del Ecuador.

Las Instituciones del Sistema Financiero deberán utilizar el Campo "Instrucciones especiales o información adicional relacionada con la OPI" de longitud de 80 caracteres, que consta en siguientes aspectos:

- El separador de subcampos es la barra vertical l
- El separador para decimales es coma (,)
- No utilizar caracteres nulos

Los Subcampos que deberá contener el Campo "Instrucciones especiales o información adicional, relacionada con la OPI", son los siguientes:

Inicio	Fin	Longitud	Campo	Descripción	Ejemplo
1	21	21	Número _ VUE	Número de la solicitud de VUE	21
22	22	1	*separador*	|	|
23	24	2	Número _ semana	Número de la semana de embarque	15
25	25	1	*separador*	|	|
26	33	8	Código _ hacienda	Código de inscripción actual de la hacienda del productor	5000
34	34	1	*separador*	|	|
35	43	9	desc_ley	seis dígitos enteros con dos dígitos decimales	1500,22
44	80	37	Espacio	Espacio en blanco	

El reporte a través del SPI debe reflejar el pago total de las cajas embarcadas y autorizadas a exportar por el MAGAP.

CAPITULO III

DEL SISTEMA FRANCO A COSTADO DE BUQUE (FAS)

Art. 32.- De las ventas de la fruta entre exportadores.- Se permitirá que un exportador compre fruta (exportador-comprador) a otro exportador (exportador-vendedor) bajo la modalidad FAS (Franco a costado del buque) hasta una cantidad igual o inferior al 20% de la fruta autorizada al exportador-comprador en la semana vigente. El exportador-comprador debe pagar al exportador-vendedor al menos el precio mínimo de sustentación FOB si la transacción es en franco a costado del buque (F.O.B.).

La fruta del exportador-vendedor bajo transacción FAS debe ser fruta propia o que provenga de contratos firmado con productores y, que estén debidamente registrados en el Sistema de Control Bananero. En ningún caso el exportador-vendedor podrá vender fruta, bajo la modalidad FAS, en una cantidad que supere el 20% de su volumen autorizado para la semana en vigencia. El exportador-vendedor pagará a los productores bajo el sistema de pagos interbancarios (SPI), como lo establece el artículo 4 de la ley.

La exportación de fruta bajo la modalidad FAS solo se podrá realizar entre exportadoras autorizadas por el MAGAP. Cada transacción FAS debe ser autorizada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP.

Para aplicar el mecanismo FAS las compañías exportadoras deberán estar registradas en el MAGAP y tener contratos suscritos con productores y/o contar con fruta propia.

TÍTULO VII

CALIDAD DE LA FRUTA

CAPÍTULO I

NORMAS DE CALIDAD

Art. 33.- De las Normas Técnicas de Calidad del Banano.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca establece las siguientes normas técnicas de calidad del banano para los distintos mercados.

1. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

1.1. REQUISITOS MÍNIMOS

Salvo disposiciones específicas de mercado, las tolerancias permitidas para bananos de exportación deberán contemplar las siguientes especificaciones:

a) Estar enteros (tomando el dedo como referencia);

b) Estar sanos, deberán excluirse los productos afectados por podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptos para el consumo;

c) Estar exentos de insectos;

d) Ser de consistencia firme;

e) Estar exentos de malformaciones o curvaturas anormales de los dedos;

f) Estar sin pistilos;

g) Estar con el pedúnculo intacto, sin estar doblados ni dañados por hongos o desecados;

h) El cuello debe estar sano y exento de contaminación por hongos;

i) Calibración entre 39 y 40 mínimo y 46 a 47 máximo;

j) Longitud de dedos 8" mínimo para cajas de primera y 7,5" para cajas de segunda;

k) Los gajos deben tener de 4 a 8 dedos, a menos que el país importador solicite otro tipo de gajos;

l) El peso debe ser el que está estipulado para los diferentes tipos de caja existentes.

m) La caja puede tolerar 2 saneo y 2 cuñas;

n) Se deben colocar 2 etiquetas por gajo, en el caso de las cuñas 1 etiqueta; y,

o) La caja debe estar etiquetada con información mínima necesaria para identificar productor, exportador y/o comercializador.

2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CLASIFICACIÓN POR CALIBRES

Para calibrar los bananos de los subgrupos Gros Michel y Cavendish, se determina la longitud de los dedos por la curvatura exterior desde el extremo de la flor hasta la base del pedicelo donde la pulpa comestible termina y se define el diámetro como el grosor de la sección transversal entre las caras laterales. El fruto de referencia para la medición de la longitud y el grosor es:

a) Para las manos, el dedo medio en la hilera exterior de la mano;

b) Para los racimos, el dedo junto a la sección de corte de la mano, en la hilera exterior del racimo;

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN

HOMOGENEIDAD: El contenido de cada envase deberá ser homogéneo y estar constituido únicamente por bananos del mismo origen y variedad.

EMPAQUE: Los bananos deberán empacarse con materiales nuevos y limpios y estar exentos de cualquier material extraño diferente a la fruta que contenga.

4. CONTAMINANTES

a) METALES PESADOS: Los bananos deberán cumplir con los niveles máximos para metales pesados establecidos por la Comisión del Codex Alimentarios para este producto.

b) RESIDUOS DE PLAGUICIDAS: Los bananos deberán cumplir con los límites máximos para residuos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentario para este producto.

Art. 34.- Las compañías que realicen la verificación de calidad de fruta a la que se refiere el Art. 16 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la Exportación, deberán estar previamente registradas en la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD, para lo cual deberán presentar los documentos que se detallan en el Manual de Registro y Procedimiento para Verificadoras de Calidad Fitosanitaria de Banano y otras Musáceas de Exportación que para tal efecto se ha emitido.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designará las personas responsables que llevarán el registro de productores, comercializadores y exportadores, cauciones, contratos de venta, contratos de arrendamiento; y, marca, detallados en este Instructivo, información que será remitida mensualmente a la dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca correspondiente.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- El registro otorgado por el MAGAP para los productores, comercializadores y exportadores será el mismo que AGROCALIDAD utilizará para los controles respectivos a los mencionados actores que estarán obligados a cumplir con toda la normativa relacionada con las competencias de AGROCALIDAD.

DISPOSICION TERCERA.- En cumplimiento del Decreto Ejecutivo 1384, Política Pública de Desarrollo de Interoperabilidad Gubernamental, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 2 de enero 2013, el MAGAP verificará la identidad de la persona natural o jurídica, productor, comercializador o exportador, para proceder a su Registro, con la información constante en el Registro Civil, Identificación y Cedulación; estar al día en el cumplimiento de obligaciones con el Servicio de Rentas Internas y verificación de la vigencia del RUC; estado de la persona jurídica; nombramiento de sus representantes en la Superintendencia de Compañías y presentación de estados financieros; domicilio en el Consejo Nacional Electoral; y, de aquella información que implemente y se requiera verificar en lo posterior.

DISPOSICIÓN CUARTA.- Para el caso que uno o varios predios correspondan a más de un propietario, éstos deberán designar un apoderado común que los represente en la administración del inmueble frente a la actividad bananera bajo el control del MAGAP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los predios que han sido adjudicados y tienen la resolución respectiva, deberán ser titularizados y legalizados, en el plazo de seis meses, contados a partir de la suscripción del presente Instructivo.

SEGUNDA.- Los registros de productores, comercializadores y exportadores serán autorizados siempre y cuando estén al día en las obligaciones del SRI, así como en la Superintendencia de Compañías. Esto se aplicará cuando entren en funcionamiento los sistemas interconectados de las instituciones públicas.

TERCERA.- A partir del 2015 el MAGAP elaborará las políticas y condiciones de uso que deberán cumplir los operadores internacionales y nacionales para el uso de marcas en banano de exportación.

En el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Instructivo en el Registro Oficial el MAGAP reglamentará el uso de marcas de terceros en el Ecuador para banano de exportación.

CUARTA.- El MAGAP en un plazo de 6 meses a partir de la publicación del presente Instructivo en el Registro Oficial, creará los tipos de caja necesarios para la fruta, que se destina a mercados específicos, como son los del cono sur, entre otros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial No. 556 publicado en el Registro oficial No. 863 del 5 de enero del 2013, y toda disposición que se oponga al presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin prejuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 de julio de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 01 de agosto de 2014.- f.) Secretario General MAGAP.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

ANEXO 1
PERSONA NATURAL
REGISTRO, RENOVACION DE PRODUCTORES
CAMBIO DE PROPIETARIO, UNIFICACION,
DESMEMBRACION Y OTROS SOBRE PREDIOS

Lugar y fecha, _____

Señores
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA
Ciudad.-

De mis consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda el Registro ___, Renovación __, Cambio de Propietario ___, Unificación _____, Desmembración _____, de mi Predio de cultivo de banano adjunto requisitos solicitados.

DATOS PERSONALES
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
CEDULA: _____ RUC_____
CORREO ELECTRÓNICO: _____
TELÉFONO: _____CELULAR : _____

DATOS DEL PREDIO
NUMERO DE REGISTRO MAGAP: _____
HECTÁREAS INSCRITAS MAGAP _____
SECTOR: _____
RECINTO: _____
PARROQUIA: _____
CANTÓN: _____
PROVINCIA: _____

LINDEROS, DIMENSIONES Y/O COORDENADAS GEOREFERENCIALES / PLANO

POR EL NORTE: _____
POR EL SUR: _____
POR EL ESTE: _____
POR EL OESTE: _____

Declaro que los documentos que constan en los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados.

Atentamente,

_____
C.C. #

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

ANEXO 2

PERSONA JURIDICA
REGISTRO, RENOVACION DE PRODUCTORES
CAMBIO DE PROPIETARIO, UNIFICACION,
DESMEMBRACION Y OTROS SOBRE PREDIOS

Lugar y fecha, _____

Señores
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda el Registro ___, Renovación ___, Cambio de Propietario ___, Unificación _____, Desmembración _____, de mi Predio de cultivo de banano adjunto requisitos solicitados.

DATOS DE LA COMPAÑÍA / REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: _____
RUC _____ DIRECCIÓN COMPAÑÍA: _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____ TELÉFONO: _____
CELULAR : _____
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL : _____
CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

DATOS DEL PREDIO

NUMERO DE REGISTRO MAGAP: _____
HECTÁREAS INSCRITAS MAGAP _____
SECTOR: _____
RECINTO: _____
PARROQUIA: _____
CANTÓN: _____
PROVINCIA: _____

LINDEROS, DIMENSIONES Y/O COORDENADAS GEOREFERENCIALES DEL PREDIO

POR EL NORTE: _____
POR EL SUR: _____
POR EL ESTE: _____
POR EL OESTE: _____

Declaro que los documentos que constan en los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados.

Atentamente,

_____

C.C. #

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

ANEXO 3

REGISTRO - RENOVACION DE COMERCIALIZADORES

Lugar y fecha, _____

Señores
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda el Registro ____, Renovación ____, de Comercializadores para lo cual adjunto requisitos solicitados.

DATOS DEL GREMIO, UNION, ASOCIACION O COOPERATIVA / REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DEL GREMIO, UNION, ASOCIACIÓN O COOPERATIVA: _____

RUC _____

DIRECCIÓN DE UBICACIÓN DEL GREMIO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

TELÉFONO: _____

CELULAR: _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:_____

CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

Declaro que los documentos que constan en los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados.

Atentamente,

_____
C.C. #

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

ANEXO 4

PERSONA NATURAL
REGISTRO - RENOVACION DE EXPORTADORES

Lugar y fecha, _____

Señores
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda el Registro _____, Renovación ____ de la Exportadora para lo cual adjunto requisitos solicitados.

DATOS PERSONALES

NOMBRES: _____

APELLIDOS: _____

CEDULA: _____ RUC_____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

TELÉFONO: _____CELULAR : _____

DIRECCION DE UBICACIÓN DE OFICINAS: _____

Declaro que los documentos que constan en los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados.

Atentamente,

_____
C.C. #

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

ANEXO 5
REGISTRO - RENOVACION DE PERSONA JURIDICA
EXPORTADORES

Lugar y fecha, _____

Señores
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda el Registro _____, Renovación _____, de una Exportadora para lo cual adjunto requisitos solicitados.

DATOS DE LA EXPORTADORA/ REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DE LA EXPORTADORA:

_____

RUC _____

DIRECCIÓN DE UBICACIÓN LAS OFICINAS: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

TELÉFONO: _____

CELULAR: _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:_____

CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

Declaro que los documentos que constan en los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados.

Atentamente,

_____
C.C. #

No. 117-2014

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 dispone de la Constitución de la República del Ecuador: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"1. Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)"*;

Que, los numerales 3 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla*: "3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."*;

Que, el artículo el 78 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: *"Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.*

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.";

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan*: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos determina: *"Protección Judicial.- 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en materia de Derechos Humanos, reconocen y garantizan los derechos de una persona que ha sido víctima de un delito, la misma que deberá ser considerada y tratada en su integridad dentro del proceso penal;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial…"*;

Que, es indispensable que la víctima encuentre las condiciones adecuadas para el tratamiento técnico-jurídico de su caso y se sienta motivada a denunciar el cometimiento de un delito, para contar con información que aporte a la valoración de la prueba dentro del proceso penal y permita sustanciar y hacer efectiva la tutela de los derechos de la víctima;

Que, se ha implementado la Cámara de Gesell en las Unidades Judiciales con el fin de prevenir la victimización, revictimización, proteger y asistir a las víctimas, y tratarlas con humanidad y respeto a su dignidad; por lo que es indispensable, regular su uso y funcionamiento con sujeción al debido proceso y a las normas procesales;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-5053, de 11 de julio de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-1448, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución del *"Protocolo para el Uso de la Cámara Gesell"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA EL USO DE LA CÁMARA DE GESELL

Artículo Único.- Expedir el: *"Protocolo para el uso de la Cámara de Gesell"*, que se encuentra en el anexo, que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las personas que participen en una diligencia bajo el uso de la Cámara de Gesell, deberán guardar reserva absoluta de la información que obtengan, la transgresión de esta disposición, dará lugar a acciones disciplinarias, civiles o penales.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en este protocolo y que fuera aplicable, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, subsidiariamente a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.

TERCERA.- Las normas de este protocolo serán aplicables a todos los órganos jurisdiccionales que dispongan de la instalación de la Cámara de Gesell.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución y el cumplimiento de este protocolo, se encargará en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, la Escuela de la Función Judicial, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), la Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los quince días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

ANEXO

PROTOCOLO PARA EL USO DE LA CÁMARA DE GESELL

1. GENERALIDADES

- **Objeto.**

Regular el procedimiento para el uso de la Cámara de Gesell en los órganos jurisdiccionales en los cuales se encuentre implementada, a fin de optimizar el funcionamiento y la calidad del servicio de justicia a favor de las personas que lo requieran, evitando la revictimización y un nuevo maltrato psicológico.

- **Ámbito de aplicación.**

Las normas previstas en este Protocolo, se aplicarán en todos los procesos judiciales, cuya práctica de diligencias, requieran del uso de la Cámara de Gesell.

- **Principios.**

Las diligencias que requieran el uso de la Cámara de Gesell, se realizarán con sujeción a los principios de inmediación, celeridad, confidencialidad; y, principios y reglas del debido proceso.

- **Requisitos para el uso de la Cámara de Gesell.**

✓ Consentimiento de las personas que harán uso de la Cámara de Gesell, respecto a ser observadas y grabadas al mismo tiempo, así como deberán ser debidamente informadas sobre la diligencia que se efectuará, diez o quince minutos antes de iniciarla.

✓ Las personas que son observadas deberán conocer los propósitos y usos de la información que están proporcionando y contar con la garantía de confidencialidad y protección integral.

✓ Las diligencias que se practiquen en la Cámara de Gesell deberán ser específicas, programadas y estructuradas con antelación y previsión.

- **Conformación de la Cámara de Gesell.**

La Cámara de Gesell está conformada por dos habitaciones, claramente definidas y estructuralmente separadas con un vidrio-espejo unidireccional que constituyen dos áreas:

✓ **Área de entrevista.-** Es el área para ubicar a las personas que van a ser observadas, sobre quienes se realizarán, las diligencias de intervención e investigación que sean necesarias, así como el personal experto correspondiente.

En los casos que sea estrictamente necesario, se permitirá la presencia de una tercera persona que facilite la comunicación (traductor/ intérprete) y/o de una o un acompañante de confianza, bajo los criterios de la no revictimización.

- ✓ **Área de observación o reconocimiento.-** Es el lugar donde se ubican las personas que observarán y presenciarán las diligencias que se lleven a cabo en el área de entrevista, sin ser vistas, y donde se graban estas diligencias a través de un equipo de video grabación.

- **Usos de la Cámara de Gesell.**

- ✓ Sala de Testimonios.

  En la sala de testimonios se realizarán diligencias tales como: testimonios de la víctima, evaluaciones psicológicas del procesado, declaraciones testimoniales, entrevistas, denuncias y otras diligencias en que su uso se justifique y que la autoridad competente lo determine.

- ✓ Sala de identificación o reconocimiento del procesado.

  En esta sala se identificará y reconocerá al procesado.

- **Normas generales.**

Normas para el uso de la Cámara de Gesell:

- ✓ Ingreso solo de personas autorizadas.

- ✓ En ambas áreas, no se podrá hacer uso de cualquier aparato electrónico que ocasione interferencias con los equipos tecnológicos de la Cámara de Gesell.

- ✓ Se prohíbe el ingreso de comidas y bebidas, a excepción de necesidades urgentes que tenga la víctima.

- ✓ Se prohíbe el ingreso de armas de fuego u objetos corto punzantes.

- ✓ Una vez comenzada la diligencia, ninguna persona, podrán salir hasta culminar la misma, para evitar interrupciones e ingreso de luz que haga visibles a las personas que se encuentran dentro del área de observación o reconocimiento.

- ✓ Las preguntas deberán formularse, de manera ordenada, una a la vez, y deberán ser calificadas por la autoridad competente, para evitar confusiones y discusiones, cuidando siempre el bienestar psicológico de la persona sobre quien recaiga la diligencia, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

- ✓ No se formularán preguntas lesivas, impertinentes, capciosas, sugestivas y tendientes a revictimizar, conforme lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

- ✓ El responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC´S), deberá permanecer desde el inicio hasta el final de las diligencias que se lleven a cabo en la Cámara de Gesell.

- ✓ Se podrá solicitar el diferimiento de la diligencia justificadamente con 48 horas de anticipación.

- ✓ Las diligencias programadas no podrán suspenderse, a menos que sea por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado o solicitado por la jueza o el juez; y se señalará nuevo día y hora.

- ✓ Cuando de manera simultánea, la Cámara de Gesell es solicitada para dos diligencias, tendrá prioridad aquella que se trate de víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, testigos de violencia, víctimas y testigos que su integridad haya sido amenazada en razón de procesos de familia.

- ✓ Se deberá considerar la posibilidad de un equipo de reemplazo (respaldo informático), para originar la sustitución respectiva en caso de falla del equipo principal, a fin de evitar interrupciones al normal desempeño de la diligencia por temas tecnológicos y de falta de previsión.

- ✓ Para toda diligencia, se considerará primero el ingreso de la parte ofendida, luego se procederá a ubicar a las personas en el área respectiva de acuerdo al objeto de la diligencia.

- ✓ Solo la autoridad competente podrá autorizar el ingreso de terceras personas, respetando siempre la confidencialidad de la diligencia.

- ✓ Los relatos obtenidos mediante esta herramienta se los recepta en una sola ocasión y únicamente por disposición de la autoridad competente.

- ✓ Las partes procesales que deban intervenir en la diligencia, serán notificadas con la debida anticipación.

- ✓ La interacción de los testigos dentro de las diligencias, no serán grabadas.

- ✓ En caso de tratarse de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, estos deberán estar acompañados por su representante legal, curador, funcionario de la DINAPEN o una persona autorizada por la jueza o el juez o el fiscal.

- ✓ Las declaraciones proporcionadas por la víctima deberán grabarse siempre, sin perjuicio del secreto profesional y confidencial entre el perito y la víctima, lo que da lugar a que su testimonio se lo escuche por una sola vez, evitando así la revictimización.

2. GESTIÓN ADMINISTRATIVA, TECNOLÓGICA Y MANTENIMIENTO DE LA CÁMARA DE GESELL

- **Atribuciones de la o el Coordinador de la Unidad Judicial.**

La Coordinadora o el Coordinador de la Unidad Judicial, como administrador de la Cámara de Gesell, deberá asegurar los servicios de la cámara, cuyo propósito es dar un óptimo uso administrativo, tecnológico, de mantenimiento y seguridad integral de la Unidad Judicial, garantizando recursos para la generación de condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento. Entre sus funciones están las siguientes:

- ✓ Coordinar con las unidades correspondientes sobre el mantenimiento, reparación y funcionamiento de los equipos tecnológicos que dispone la Cámara de Gesell.
- ✓ Supervisar el correcto uso y seguridad de los equipos que dispone la Cámara de Gesell.
- ✓ Supervisar que las diligencias señaladas y agendadas dentro del sistema SATJE, se lleven a cabo en el día y hora programados.
- ✓ Realizar un informe trimestral respecto al uso de la Cámara de Gesell, el que deberá presentarse en la Dirección Provincial respectiva del Consejo de la Judicatura.
- ✓ Efectuar las acciones que considere necesarias para optimizar los recursos y el funcionamiento de la Cámara de Gesell.
- ✓ Informar a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC´s) la fecha y hora de las diligencias que se practicarán en la Cámara de Gesell.
- ✓ Las demás funciones que disponga la Directora o Director Provincial del Consejo de la Judicatura respectivo.

- **Funciones del responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC´s) o quien se nombre responsable para la diligencia.**

- ✓ Supervisar la gestión de las diligencias que se lleven a cabo en la Cámara de Gesell.
- ✓ Administrar la demanda de los servicios tecnológicos de la Cámara de Gesell.
- ✓ Administrar los activos tecnológicos e informáticos.

- **Funciones del Equipo Técnico.**

- ✓ Emitir los informes técnicos interdisciplinarios en los casos correspondientes.
- ✓ Analizar el estado anímico de la persona que será entrevistada o rendirá testimonio o declaración.
- ✓ Formular todas las preguntas que se le ordena y en el momento que considere adecuado, a excepción de aquellas que considere inoportunas, o que por su impacto, causen cierto retroceso en determinado momento de la diligencia, sin embargo deberán ser reformuladas.
- ✓ Utilizar un lenguaje adecuado para transmitir las preguntas.
- ✓ Hacer las pausas que considere necesarias para proteger psicológicamente a la víctima. Estas pausas no podrán prolongarse más del tiempo que determine la autoridad competente.
- ✓ Dar confianza y seguridad a la víctima, proporcionándole un ambiente cómodo para la construcción del relato, valiéndose de técnicas que considere convenientes para determinar el grado de afectación que provoca alguno de ellos.

3. PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LA CÁMARA DE GESELL

Son (3) tres los momentos que se debe tomar en cuenta para la práctica de cualquier diligencia utilizando la Cámara de Gesell:

- ✓ Momento previo a la diligencia;
- ✓ Momento de la diligencia; y,
- ✓ Momento posterior a la diligencia.

3.1. CÁMARA DE GESELL COMO SALA DE TESTIMONIOS

Al usar la Cámara de Gesell como sala de testimonios, se verifican los siguientes pasos previos:

- ✓ El responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC´s), deberá prever que las instalaciones estén a disposición del solicitante e interesado a la hora en que la misma fue asignada por disposición de la o el Coordinador de la Unidad Judicial.
- ✓ El responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC´s) probará y revisará que los equipos de grabación de audio y video que se utilizará para la diligencia; esto es: DVR (donde se guarda grabación), micrófonos, cámaras, monitor o pantalla, monitores de audio e intercomunicadores, se encuentren en pleno funcionamiento.
- ✓ La secretaria o el secretario del proceso judicial correspondiente, se encargará de verificar con los respectivos documentos habilitantes, que se encuentren presentes las personas autorizadas para la diligencia.
- ✓ La secretaria o el secretario, vigilará que al momento del ingreso de las personas autorizadas para el uso de la Cámara de Gesell, no coincidan sobre todo víctima y procesado.
- ✓ La secretaria o el secretario una vez que ubique a las personas autorizadas, procederá a indicar el Protocolo para el uso de la Cámara de Gesell.
- ✓ La psicóloga o psicólogo terapeuta o médico psiquiatra, deberá informar a la víctima, sean estos hombres, mujeres, niñas, niños o adolescentes o ya sea el caso, a la procesada o procesado, sobre la diligencia a practicarse. Al tratarse de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad ingresarán con el representante legal, curador, funcionario de la DINAPEN o una persona autorizada por la jueza o el juez o el fiscal.

- **Momento de la diligencia.**

El responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC´s), tendrá listos los equipos, procederá a grabar y comunicará cualquier deficiencia durante el proceso.

Se contemplará lo siguiente:

- ✓ La jueza o juez da inicio a la práctica de la diligencia.
- ✓ La jueza o juez concede la palabra al fiscal y a la defensora o defensor público de manera ordenada y en el momento correspondiente.
- ✓ Las preguntas que formulen el fiscal o la defensora o el defensor público deberán ser dirigidas a la jueza o juez competente.
- ✓ La jueza o juez dispone la procedencia o no de las preguntas formuladas. En caso de que las preguntas procedan, la jueza o juez mediante el intercomunicador transmitirá las mismas al psicólogo, quien a su vez transmitirá a la víctima.
- ✓ Excepcionalmente de darse el caso, en que la víctima entre en estado de crisis, la psicóloga o el psicólogo podrá solicitar a la jueza o juez suspender la diligencia.
- ✓ La jueza o juez preguntará al fiscal y a la defensora o defensor público si ya no hay más preguntas. En caso de no haberlas, se da por terminada la diligencia y el responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC´s), suspenderá la grabación, dando aviso de su finalización al psicólogo.
- ✓ Se elabora un acta resumen de la diligencia a cargo de la secretaria o secretario del proceso, igualmente suscrita por la jueza o juez competente.

No está permitido el ingreso de personas ajenas al proceso. En el caso de diligencias con niñas, niños, adolescentes, o personas con discapacidad ingresarán con el representante legal, curador, funcionario de la DINAPEN o una persona autorizada por la jueza o el juez o el fiscal. No se interrumpirá la celebración de una diligencia aunque la misma se extienda, para ello deberá tomarse en cuenta los posibles tiempos intermedios entre las diferentes diligencias programadas en el Sistema Informático de Trámite Judicial (SATJE).

La evaluación psicológica del procesado se realizará conforme al procedimiento señalado para el testimonio de la víctima, excepto que en caso de que la autoridad competente considere necesario, el procesado ingresará al área de entrevista acompañado de la persona encargada de su custodia o una o un policía. Solo las partes y los órganos de la administración de justicia penal, se encuentran habilitados para intervenir de forma indirecta y a través de la psicóloga o psicólogo actuante, durante el desarrollo de testimonios y entrevistas que se realicen para determinado proceso.

3.2. CÁMARA DE GESELL COMO SALA DE IDENTIFICACIÓN O RECONOCIMIENTO

- **Momento previo a la diligencia.**

Antes de iniciar la práctica de determinada diligencia, se realizarán los siguientes pasos previos:

- ✓ La víctima, la jueza o el juez, el fiscal y demás intervinientes autorizados en el proceso judicial, se ubicarán en el área de observación, para que la víctima proceda a reconocer o identificar al procesado.
- ✓ Con la ayuda de la policía se procederá a ubicar en el área de entrevista (habitación observada) a mínimo diez (10) personas con similares características físicas que el procesado, a fin de que permita la comparación e identificación por parte de la víctima, a los procesados se los llamará "modelos".
- ✓ Los "modelos", incluido el procesado, serán ubicados en orden, con la vista en frente al vidrio unidireccional. Estos estarán acompañados por la o el policía que custodia al procesado.
- ✓ Una vez ubicadas las personas se iniciará la práctica de la diligencia.

- **Momento de la diligencia.**

Cuando a través de la Cámara de Gesell se lleve a cabo una diligencia de reconocimiento a cargo de testigos, de una persona que se encuentra como presunta responsable de la comisión de un delito, necesariamente debe estar presente el abogado/a defensor del procesado.

- ✓ Se requieren mínimo diez (10), "modelos" voluntarios con similares características físicas del procesado, los cuales deberán ubicarse conjuntamente con el procesado en la otra área y llevarán puesta una camiseta del mismo color, portando un número que lo sujetarán en su pecho para ser identificados.
- ✓ La secretaria o secretario, procede a indicar el protocolo a las personas presentes.
- ✓ La jueza o el juez da inicio a la diligencia.
- ✓ La o el policía que custodia al procesado se encarga de manejar la intercomunicación que se lleve a cabo en las dos áreas.
- ✓ La jueza o el juez solicita a los *"modelos"* que se pongan de frente, de perfil izquierdo, de perfil derecho, para ayudar a la víctima en la identificación o reconocimiento.
- ✓ La jueza o el juez solicita a la víctima que reconozca a su agresor, señalando en voz alta el número de la persona a la cual identificó.
- ✓ Una vez dicho el número del modelo, la jueza o juez, solicitará a la o el policía que la persona que lleve el número señalado diga sus nombres y apellidos, a través del intercomunicador para que las autoridades lo escuchen.

- ✓ Para confirmar la identificación realizada los modelos y el procesado saldrán de la sala, se procederá a cambiar los números y se hará un nuevo ejercicio de identificación.

- ✓ Una vez identificado, por segunda vez, la jueza o el juez da por terminada la diligencia.

- ✓ La jueza o el juez, ordena la salida de los modelos y el procesado, este último al ser identificado es llevado por la o el policía a la zona de aseguramiento.

- ✓ La identificación o reconocimiento del procesado puede realizarse con un testigo o varios. La diligencia se la lleva a cabo de la misma forma como se realiza con la víctima; pero, en caso de que se presenten varios testigos, deberán pasar al área de observación uno a la vez.

- ✓ Durante la práctica de la diligencia y a efectos de evitar distracción de la víctima o del procesado, las personas que ingresaron a la cámara, deberán permanecer en esta durante todo su desarrollo, en los casos en que se necesite abrir las puertas, se implementarán las medidas necesarias para evitar la visibilidad en el área de la víctima, en la Cámara de Gesell.

3.3. MOMENTO POSTERIOR A LAS DILIGENCIAS

- **De las grabaciones.**

- ✓ El responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC´s), deberá traspasar las grabaciones a un medio magnético y entregarlas a los responsables de las diligencias, sobre el mismo archivo hará dos copias en CD u otro medio tecnológico; la una será entregada a la Fiscalía y la otra copia será destinada a los archivos de la Unidad Judicial respectiva.

- ✓ Lo señalado tiene por objeto crear una cadena de custodia y asegurar todas las precauciones técnicas para proteger la información y el registro efectuado, así como preservarlo ante una eventual pérdida o destrucción de los medios magnéticos.

- ✓ El material grabado será accesible a las partes pero dentro de los recintos judiciales, no podrá ser reproducido y entregado para proteger la imagen de las víctimas.

- **De la transcripción del audio.**

No es necesario efectuar la transcripción del contenido de audio, en consideración del principio de la oralidad, conforme a las siguientes normas:

- ✓ Numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador;

- ✓ Artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, que contempla los principios de buena fe, y lealtad procesal;

- ✓ Resolución 176-2013, de 7 de noviembre de 2013, la cual contiene "*las Normas y Regulaciones para la Implementación del Acta Resumen para Audiencias en los Procesos Judiciales"*;

- ✓ Si bien el artículo 120 del Código de Procedimiento Penal exige que el testimonio debe ser reducido por escrito, no obstante el principio de supremacía constitucional, de eficacia y de respuesta a la tutela, deja claro la integridad que tiene el registro magnético de audio y video como pieza procesal.

- ✓ Por otro lado el Fiscal puede activar la facultad prevista en el artículo 156 del Código de Procedimiento Penal y solicitar que el Tribunal observe y escuche el testimonio, considerando la calidad de la información y la certeza objetiva de un registro en audio y video, versus la lectura posiblemente mal efectuada de un testimonio.

- ✓ Las partes procesales podrán solicitar la reproducción de la grabación, previa autorización del tribunal o jueces de garantías penales, ante quienes se realizó la diligencia utilizando la Cámara de Gesell.

RAZÓN: Siento por tal que el anexo que antecede es parte integrante de la Resolución 117-2014 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los quince días del mes de julio de 2014.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

No. 126-2014

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que, el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la ley: *"(…) 3. Dirigir los procesos de selección de juezas, jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas…"*;

Que, el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador establece los requisitos para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia y que: *"Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre."*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos…"*;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: "*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código."*

Que, el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial…"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de junio de 2014, expidió la Resolución 113-2014 que contiene el: "*Reglamento de Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia"*;

Que, el artículo 27 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia señala: "*Las entrevistas en audiencia pública serán dirigidas por una o un ciudadano ecuatoriano, preferentemente de profesión abogada o abogado, quien será designada o designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura. La persona que dirija la entrevista estará acompañada por una o un delegado del Consejo de la Judicatura, preferentemente servidora o servidor judicial o funcionaria o funcionario del Consejo de la Judicatura, cuyas responsabilidades al acudir a la entrevista serán de coordinación, además de verificar e informar a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, sobre su realización o no, conforme al cronograma previsto.*

Las y los ciudadanos que concurran a las entrevistas únicamente escucharán, no podrán intervenir para preguntar, asentir ni refutar; guardarán adecuada conducta, caso contrario serán retirados sin advertencia previa. Con la prevención pública de estas reglas se iniciará la entrevista";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de junio de 2014, aprobó la Convocatoria del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de julio de 2014 expidió la Resolución 120-2014 mediante la cual resuelve: "*APROBAR EL CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE ENTREVISTA EN AUDIENCIA PÚBLICA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de julio de 2014, aprobó la Resolución 124-2014, mediante la cual se establece el cronograma, la agenda y designa a sus delegados para la audiencia pública del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia;

Que, con el propósito de cumplir con el cronograma de entrevistas en Audiencia Pública, para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, es necesario incrementar el número de delegados de este cuerpo colegiado, para los efectos previstos en el artículo 27 de la Resolución 113-2014; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DESIGNAR A LOS DELEGADOS PARA EL DESARROLLO DE ENTREVISTAS EN AUDIENCIAS PÚBLICAS DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo Único.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Resolución 113-2014, se designa a:

Dr. ANDRADE LARA JORGE AURELIO

Dr. MANTILLA CARDOSO GUIDO ERASMO

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los treinta y un días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 115-2014-SG-GADMCLC

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley

Que, el Título III, Capítulo III del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere textualmente al "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal".

Que, la sección Segunda del capítulo VIII, título VIII en el artículo 415 trata lo relativo a los Bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y, en el artículo 419 se refiere a los Bienes de Dominio Privado y en particular en la letra c) Los bienes mostrencos situados dentro de la respectiva circunscripción territorial.

Que, es necesario establecer el procedimiento con el cual el GAD Municipal de La Concordia a de ejercer el derecho de declarar la calidad de aquellos bienes y, su forma de adjudicar a sus posesionarios; y En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL SECTOR CONOCIDO COMO 10 DE AGOSTO DEL CANTÓN LA CONCORDIA

CAPÍTULO I

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente ordenanza tendrá vigencia y será aplicada en la zona conocida como 10 de Agosto del Cantón La Concordia.

Artículo 2- OBJETO: La presente ordenanza tiene como objetivo:

a) Otorgar las resoluciones de adjudicación a los posesionarios o posesionarias del sector conocido como 10 de Agosto del Cantón La Concordia;

b) Conceder el dominio y propiedad de la tierra, vacantes o mostrencos de este sector siempre que no estén en litigio ni soporten algún gravamen que limite la propiedad; y,

c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio.

Artículo 3.- PRINCIPIOS: La presente ordenanza se sustenta en los principios de legalidad, equidad, generalidad, autonomía municipal, solidaridad y responsabilidad para:

a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del Sector conocido como 10 de Agosto del cantón La Concordia.

b) Otorgar escrituras públicas a los posesionarios de los terrenos declarados como municipales en el sector conocido como 10 de Agosto del cantón La Concordia; y,

c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio;

Artículo 4.- BIENES MUNICIPALES: A efecto de la aplicación de esta ordenanza, se entiende por bienes mostrencos, aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario y así hayan sido declarados según el presente instrumento, para los posesionarios y posesionarias del sector conocido como 10 de Agosto del cantón La Concordia.

Artículo 5.- LA POSESIÓN: Se entenderá a la posesión la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal y tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Artículo 6.- BENEFICIARIOS O BENEFICIARIAS: Los bienes inmuebles que habrán de legalizarse a través de la presente ordenanza, serán los de dominio privado de la Municipalidad, reconociendo a las personas naturales y entidades públicas con finalidad social debidamente comprobada, que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de diez (10) años.

CAPÍTULO II

DE LA ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MONSTRENCOS DEL SECTOR CONOCIDO COMO 10 DE AGOSTO DEL CANTÓN LA CONCORDIA

Artículo 7.- REQUISITOS: Para solicitar la adjudicación, de los bienes declarados vacantes o mostrencos en el sector conocido como 10 de Agosto del cantón La Concordia, los posesionarios o las posesionarias deberán justificar los siguientes requisitos:

a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana, o extranjeros con residencia legal en el País por más de cinco años;

b) Ser mayor de edad;

c) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada;

d) El posesionario solicitará una copia certificada del levantamiento planimétrico del predio;

e) Mediante declaración juramentada, el o la solicitante probará la posesión del bien por un lapso ininterrumpido de más de diez (10) años; la declaración de no estar impedidos para obligarse y contratar; la determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;

f) Certificado de no adeudar al Municipio del o la solicitante y su cónyuge;

g) Pago del impuesto predial de estar catastrado el predio;

h) Información sumaria de dos testigos.

Artículo 8.- FALSEDAD: En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información presentada, se revertirá automáticamente la propiedad al GAD Municipal, sin perjuicio de la acción penal o civil a que hubiere lugar.

Artículo 9.- DE LOS TRÁMITES: Todos los trámites relacionados al reconocimiento de la propiedad o escrituración de predios urbanos declarados mostrencos en el sector conocido como 10 de Agosto a favor de sus posesionarios o posesionarias, serán analizados y despachados por la Comisión de vivienda, atendiendo al siguiente trámite:

a) Solicitud del posesionario o la posesionaria dirigida al señor Alcalde o señora Alcaldesa, acompañada de los requisitos que señala el artículo anterior;

b) El Señor Alcalde dispondrá que la Comisión Vivienda, realice la inspección y comprobación de la documentación presentada y emita el informe correspondiente;

c) El Procurador Síndico, en base a la información proporcionada por el posesionario, y a las emitidas por la Comisión de Vivienda, determinará si el bien es susceptible de reconocimiento de la propiedad o su adjudicación.

d) El expediente completo pasará a conocimiento del pleno del Concejo, quien resolverá sobre la adjudicación del bien declarado vacante o mostrenco a favor del beneficiario o la beneficiaria y, de ser aceptada, dispondrá que Sindicatura Municipal elabore la respectiva minuta de adjudicación, que será entregada para su protocolización en una Notaría y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón; y,

e) En base a la resolución del Concejo Municipal, la Dirección Financiera, dispondrá que la Jefatura de Rentas emita el título de crédito en concepto de "Derecho de adjudicación del bien vacante o mostrenco".

Artículo 10.- LA TITULACIÓN: El beneficiario o la beneficiaria realizarán el trámite correspondiente ante un notario público, con los siguientes documentos, que le servirán como suficiente título de propiedad, e inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón:

a) La resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal;

b) La minuta de adjudicación elaborada por Asesoría Jurídica;

c) El o los planos del bien inmueble materia de la adjudicación;

d) El documento que acredite el pago por la adjudicación, otorgado por Tesorería Municipal;

e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;

f) Certificado de no adeudar al Municipio; y,

g) La documentación que exigiere la Ley Notarial y Ley de Registro.

Artículo 11.- CATASTRO DE BIENES ADJUDICADOS: Determinada la ubicación, superficie, los linderos, dimensiones, avalúo y más especificaciones; así como la titularidad del dominio del bien inmueble vacante o mostrenco, la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, procederá a catastrarlo definitivamente, previa entrega de una copia certificada de la escritura pública, con la debida razón de inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO III

DE LOS AVALÚOS, TASAS Y FORMAS DE PAGO

Artículo 12.- AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE VACANTE O MOSTRENCO: Previo a la resolución de adjudicación, con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito por concepto del valor del bien inmueble, tomando como base el valor fijado, que corresponde al 10% del valor catastral de los inmuebles siendo estos valores el justo precio determinado con la finalidad social.

Artículo 13.- FORMA DE PAGO: Los beneficiarios o las beneficiarias pagarán el valor de los inmuebles de contado en dinero de curso legal.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

Artículo 14.- PROHIBICIÓN: Ninguna persona natural, ni familia podrá ser beneficiada para legalizar más de dos bienes inmuebles vacantes o mostrencos en el sector conocido como 10 de Agosto del Cantón La Concordia, extendiéndose dicha prohibición al cónyuge del peticionario o la beneficiaria e hijos o hijas menores de edad.

Artículo 15.- PROHIBICIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN: No se adjudicarán bienes inmuebles en aquellas zonas de protección en las áreas urbanas.

Artículo 16.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y se remitirá oficio al señor Registrador de la Propiedad y notarios del cantón para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, sean estas de igual o menor jerarquía.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia a los 10 días del mes de Abril del año 2014.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL SECTOR CONOCIDO COMO 10 DE AGOSTO DEL CANTÓN LA CONCORDIA,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas en primera el 03 de Abril del 2014 y en segunda el 10 de Abril del 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL SECTOR CONOCIDO COMO 10 DE AGOSTO DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**

La Concordia, 14 de Abril del 2014.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el Art. 240 y 253 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 55 literal b) del COOTAD determina que le corresponde al Concejo controlar el uso del suelo en el territorio del cantón Chunchi;

Que, el artículo 313 de la Constitución considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema único de Manejo Ambiental (SUMA) del libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 010 de 17 de febrero de 2009 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 553 de 20 de marzo del presente año, establece la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial mencionado, establece que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado será de aplicación nacional, adoptada por las Autoridades Ambientales de Aplicación Responsable acreditadas al SUMA;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial mencionado, establece que la ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado. Se aplicará a proyectos nuevos o en ejecución ubicada fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio móvil avanzado SMA en el territorio del cantón Chunchi;

Que, resulta necesario regular y facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación de Servicios Móvil Avanzado, SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Nº 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes;

Que, con fecha jueves 29 de julio del 2010 mediante publicación en el Registro Oficial Edición Especial N° 58 entra en vigencia la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas, de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio móvil avanzado, SMA, en el territorio del cantón Chunchi sin embargo, dada la nueva normativa legal, es necesario introducir reformas en citado cuerpo legal.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 del COOTAD literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Expide:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA), EN El TERRITORIO DEL CANTON CHUNCHI.

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas, de soporte de antena e infraestructura relacionada, correspondiente al Servicio Móvil Avanzado, SMA y otros en el territorio del cantón Chunchi, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes, relativas al ordenamiento urbano-rural del cantón.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena.- dispositivo que sirve para transmitir y recibir ondas de radio.

Área de Infraestructura.- Aquella en la que se encuentran circunscritos las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.

CONATEL.- Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipos (recinto contenedor).- Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación radioeléctrica.- Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y/o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del servicio móvil avanzado.

Estructura fija de soporte.- Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación de servicio móvil avanzado.

Estudio de Impacto Ambiental.- Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e

identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Implantación.- Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

Licencia ambiental.- Documento emitido por el Ministerio del Ambiente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Mimetización.- Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónicas en el que se emplaza.

Permiso de implantación.- Documento emitido por el GAD Municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA). Previo informe emitido por la Dirección de Obras Públicas y Planificación Municipal.

Prestador del SMA.- Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servició Móvil Avanzado, SMA.

Reglamento de Protección de Emisiones de RNI (Radiación No Ionizante).- Reglamento de protección de emisión de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencia del espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficio Nº 536 del 3 de marzo del 2005.

SENATEL.- Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado, SMA.- Servicio final de telecomunicación del servicio móvil terrestre que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SUPERTEL.- Superintendencia de Telecomunicación.

Telecomunicaciones.- Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicación provienen de la Ley Especial de Telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas.- La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado (SMA), cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que Reglamenta el Uso del Suelo en el Cantón Chunchi, así como con las siguientes condiciones generales:

a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;

b) El prestador del SMA deberá contar con la autorización correspondiente emitidas por la Dirección General de Aviación Civil;

c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestales del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;

e) En las aéreas y sitios históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Unidad Municipal correspondiente; y,

f) Se prohíbe la implantación en aéreas arqueológicas no edificadas, patrimoniales y reservas naturales.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas:

a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera;

b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;

c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tenga dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

d) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

e) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación; y,

f) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cuarto de Equipos:

a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de

gradas, dicha implementación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Se deberá mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes;

c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,

d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador eléctrico de emergencia, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallan en el Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 6.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios:

a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructuras para telecomunicación, los cables que la instalación de equipos demanda deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;

b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,

c) La instalación de energía eléctrica que demanda la instalación de las estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado, deberá ser independiente de la red general del edificio.

Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y a aquellos definidos por la Unidad Municipal competente.

Art. 8.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, o el órgano gubernamental correspondiente, determinen que se superan los límites de emisiones de RNI (radiación no ionizante) para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencias conforme se establece en el reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada celda a instalarse, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser equivalente a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- Permiso municipal de implantación.- Los prestadores del SMA, deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus infraestructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada, existente y nueva, emitido por el GAD Municipal de Chunchi.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad correspondiente, una solicitud acompañando los siguientes documentos.

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación.

2. Copia del título habilitante (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.

3. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

4. Certificados de no adeudar al Municipio ni a la EPMAPACH.

5. Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente.

6. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación de cada antena.

7. Permiso de Uso de Suelo.

8. Línea de fábrica.

9. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40 m2.

10. Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.

11. Plano de ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.

12. Informe técnico de un ingeniero civil, ratificado por la Dirección de Obras Públicas y Planificación, que

garantice la estabilidad sismo-resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.

13. Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificación de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requiera el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

14. Si la implantación en inmuebles declarados bajo régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requiera de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de la estructura fija existente y/o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Móvil Avanzado, se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de cinco años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, o al órgano gubernamental competente, la certificación de cumplimiento del Reglamento de Protección de Emisiones de RNI y deberá presentar una copia a la Unidad Municipal del Cantón, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria.

Art. 11.- Infraestructura compartida.- El GAD Municipal de Chunchi, por razones urbanistas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura, será el responsable ante el GAD Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

Art. 12.- Valoración.- El permiso de implantación tendrá una vigencia de 5 años para las empresas de prestación del servicio de telefonía móvil, este permiso será individual para cada estación y tendrá un valor equivalente a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, valor que se cobrará al momento de la emisión del permiso o de forma prorrateada (de manera anual) por los cinco años.

La renovación del permiso al que hace referencia el presente artículo mantendrá los mismos valores.

Art. 13.- Estructuras Metálicas, Antenas, Torres, Torretas, Mástiles, Monopolos.- Estas estructuras se sujetarán a las normas técnicas nacionales emitidas para el efecto.

Art. 14.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar 6 meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentado los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente.

2. Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

3. Certificado de haber difundido a la comunidad, en un máximo de 60 días contados desde la recepción del informe, los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberán haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.

4. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Municipal correspondiente que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización.

5. Licencia ambiental vigente, emitida por la autoridad correspondiente.

6. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

7. Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante el permiso de implantación.

Art. 15.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el GAD Municipal.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

Art. 16.- Infracciones y sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismo que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular o abandonada que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

1. Se impondrá una multa equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.

2. Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a quince salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.

3. Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador de SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del SMA.

4. Si el prestador del SMA, no retira, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

5. Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, el Comisario Municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

6. Si se produce accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.

7. Si los prestadores del SMA no renovaren su permiso en el tiempo de un año a partir de la caducidad, o no pagaren los valores respectivos por dos años consecutivos, se considerará la estructura como abandonada y se procederá al desmontaje por parte del GAD Municipal y los materiales serán chatarrizados.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 17.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

A cada uno de los prestadores de SMA que tramiten su permiso se les entregará una copia de la presente ordenanza para su conocimiento y fiel cumplimiento de las disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Todos los prestadores del SMA deberán entregar a la Unidad Municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la Unidad Municipal en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Segunda: Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de 180 días a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 25 días del mes de Abril del 2014.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN CHUNCHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos Sesiones Ordinarias celebradas los días 07 de Diciembre del 2012 y 25 de Abril del 2014.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Sra. Claudia Ortega Tamayo, a los 25 días del mes de Abril del 2014, a las 12H05.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde, Alcalde del Cantón, a los 25 días del mes de Abril del 2014, a las 13H21.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde a los veinticinco días del mes de Abril del 2014.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales; y en el artículo 253 del mismo cuerpo legal establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y sus reformas.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados la de "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, los artículos 186, 569 al 593 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), disponen lo relativo a la facultad tributaria municipal para recuperar la inversión en obras públicas vía

contribución especial de mejoras generales o específicas, con el fin de conseguir el respectivo capital de retorno, para la inversión en futuras obras a llevarse a cabo.

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 57 del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta"

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y, legales de las que se halla investido,

Expide

La siguiente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN CHUNCHI POR LAS OBRAS EJECUTADAS TANTO A NIVEL DE ADOQUINADO DE VÍAS, VEREDAS, BORDILLOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Chunchi, por la construcción de las siguientes obras públicas:

a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase;

b) Aceras, bordillos, cercas y cerramientos;

c) Obras de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;

d) Tratamiento de desechos sólidos;

e) Alumbrado público;

f) Plazas, parques y jardines;

g) Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicio de telecomunicaciones en la que incluye audio y video.

h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución del Concejo Cantonal de Chunchi previo dictamen legal pertinente, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón.

Artículo 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Obras Públicas y de Planificación del GAD Municipal o las Empresas Municipales, en base al reglamento que dicte el Concejo Municipal.

Artículo 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Artículo 5.- Sujeto activo.- Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el GAD Municipal de Chunchi y sus empresas.

Artículo 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, de conformidad con la ley.

Artículo 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del GAD Municipal de Chunchi o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Artículo 8.- Las obras que ejecute el GAD Municipal de Chunchi que sean las determinadas en el Art. 577 y su respectiva reforma del COOTAD que, mediante resolución del Concejo Municipal, se determinen como recuperables por contribución especial de mejoras, serán distribuidas para su pago en la forma que, mediante reglamento, determine el GAD Municipal de Chunchi.

Artículo 9.- El GAD Municipal de Chunchi suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

TÍTULO II

COSTOS DE LA CONTRIBUCIÓN Y EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 10.- Determinación del costo de la contribución

Los costos de la contribución especial de mejoras se determinarán así:

a) **Alcantarillado.-** Se cobrará de acuerdo al Art. 583 del COOTAD;

b) **Bordillos.-** El valor total de la obra se prorrateará de acuerdo al número de metros del frentista; y,

c) **Adoquinado o pavimentado.-** Se cobrará de acuerdo al Art. 579 del COOTAD.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas y Planificación del GAD Municipal o de la empresa municipal respectiva. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del GAD Municipal de Chunchi.

Todos los elementos del costo, a efectos de la determinación del valor total de la obra, deberán ajustarse hasta la fecha de emisión de los títulos de crédito.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Artículo 11.- Obras por contrato.- Se pagará el total del costo de la obra dividido para el número de beneficiarios de la misma distribuido de acuerdo a lo establecido en la ley.

Artículo 12.- Para efectos de determinar los costos indirectos de las obras que correspondan a estudios, programación, administración, fiscalización, dirección técnica del proyecto, se aplicará hasta el porcentaje que señale el Concejo Municipal, no pudiendo ser mayor al 20%, acorde a lo dispuesto en el artículo 588 del COOTAD.

Estos porcentajes se calcularán sobre el costo directo de la obra y distribuirán de acuerdo al avalúo municipal de la propiedad.

Artículo 13.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por la Dirección de Avalúos y Catastros, y con los datos del costo de la obra terminada, la Municipalidad, o sus empresas, procederán a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito correspondientes. El Tesorero Municipal será custodio de los títulos de crédito y se harán cargo de su recuperación.

Artículo 14.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario codificado.

TÍTULO III

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 15.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será determinado por el Concejo Municipal, hasta el máximo permitido por la ley, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipal y de sus empresas.

El plazo se contará después de sesenta días de la fecha de terminación de la obra o tramo de la misma; siendo éste el período máximo para que, todas las dependencias involucradas, emitan las certificaciones correspondientes para la emisión de los títulos de crédito. Las jefaturas de Recaudaciones o Rentas de la Municipalidad y de sus empresas coordinarán y vigilarán estas actuaciones, bajo su responsabilidad. La falta de la emisión de los títulos de crédito, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios.

En caso de no cancelarse los títulos en el plazo determinado por el Concejo, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario codificado.

Artículo 16.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el GAD Municipal de Chunchi y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Artículo 17.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.- Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario codificado.

Artículo 18.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso - tributaria.

Artículo 19.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el GAD Municipal de Chunchi o sus empresas, se creará un fondo destinado, exclusivamente, a la ejecución de obras nuevas.

Artículo 20.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el GAD Municipal de Chunchi y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Artículo 21.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor de la Municipalidad o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

TÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS PAGADAS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 22.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, éstas se clasifican en: Locales, aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas, sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada, globales, las que causan un beneficio general a los ciudadanos del cantón Chunchi.

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Planificación, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Artículo 24.- Los beneficios por las obras, son excluyentes unos de otros; así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

TÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR CALZADAS

Artículo 25.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomará en cuenta el adoquinamiento, readoquinamiento, asfaltado y cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente;

b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,

c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Artículo 26.- Las obras de pavimento o adoquinado de beneficio sectorial se pagarán: En un cincuenta por ciento (50%), por los propietarios frentistas beneficiados en la forma determinada por el artículo 24 de esta ordenanza; y, el cincuenta por ciento (50%) restante, a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados en el sector determinado.

Artículo 27.- Las obras de pavimento o adoquinado de beneficio global se pagarán: En un cincuenta por ciento 50%, en la forma determinada en el artículo 25 de esta ordenanza, por los propietarios frentistas beneficiados, y el cincuenta por ciento (50) restante a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados sectoriales y globales, en la siguiente forma: El cuarenta por ciento (40%), por los que reciben el beneficio global, y el diez por ciento (10%), distribuido entre los que reciben el beneficio sectorial.

Artículo 28.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del artículo 25 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el de sectoriales y globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Artículo 29.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Artículo 30.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación o adoquinado.

TÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR ACERAS Y BORDILLOS, CERCAS Y CERRAMIENTOS

Artículo 31.- La totalidad del costo por aceras y bordillos, cercas y cerramientos, será distribuido entre los propietarios en relación al frente del inmueble, teniendo en cuenta si han sido ejecutadas por contrato, por administración directa o convenio de cogestión.

Artículo 32.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

TÍTULO VII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Artículo 33.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, se tendrán en cuenta el beneficio sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Obras Públicas y Planificación y las empresas pertinentes, de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 34.- Las plazas, parques y jardines de beneficio sectorial, serán pagados de la siguiente forma:

a) El veinte por ciento (20%) sin excepción entre las propiedades, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos; y,

b) El ochenta por ciento (80%) se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Se tendrá en cuenta, si las obras han sido ejecutadas por contrato, por administración directa o convenio de cogestión.

En la determinación de costos en plazas, parques y jardines, en ningún caso, se incluirán los costos indirectos que serán asumidos, obligatoriamente, por la Municipalidad.

Artículo 35.- Los parques lineales que se construyan, parques urbanos de beneficio global, se pagarán por contribución especial de mejoras, mediante la siguiente distribución:

a) El veinte por ciento (20%) sin excepción entre las propiedades, con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos avalúos;

b) El diez por ciento (10%), se distribuirá entre las propiedades urbanas que reciben el beneficio sectorial o de influencia inmediata, a prorrata del avalúo de sus predios; y,

c) El setenta por ciento (70%) entre todos los demás propietarios del cantón, a prorrata del avalúo de sus predios.

TÍTULO VIII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Artículo 36.- El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la EPMAPACH, de acuerdo con los respectivos reglamentos, o el dictamen obligatorio de otras dependencias municipales o locales ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Chunchi, se determinará un régimen de subsidios, de acuerdo al reglamento expedido para el efecto.

TÍTULO IX

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 37.- La contribución por obras de alumbrado público será pagada en su costo total, en proporción al avalúo municipal de las propiedades con frente a la vía beneficiaria del servicio, prorrateada de acuerdo al beneficio local, sectorial o global.

Artículo 38.- Las exenciones que establezca el Concejo Municipal serán de cargo del GAD Municipal conforme lo dispone el artículo 591 del COOTAD.

Los planteles educativos fiscales, así como también los edificios del Estado, o de cualquier entidad pública, están exonerados del pago de las contribuciones especiales de mejoras. El Departamento Financiero, está obligado a llevar en catastro separado, bienes muebles e inmuebles de las entidades públicas.

Artículo 39.- Conforme lo dispone el artículo 570 del COOTAD, el GAD Municipal de Chunchi podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Artículo 40.- Normas supletorias.- En todo lo que no estuviere expresamente establecido en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones del COOTAD y sus reformas.

Artículo 41.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás normativa expedida con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Artículo 42.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Conforme disposición Constitucional, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Una vez que la presente Ordenanza ha sido aprobada y publicada en el Registro Oficial, la Dirección de Obras Públicas y Planificación presentará el informe de la clase de obra, el valor invertido y los beneficiarios, a fin de que el Concejo Municipal analice y resuelva los porcentajes y el tiempo para la respectiva recaudación, observando lo dispuesto por el artículo 569, inciso segundo, del COOTAD.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chunchi, a los diez días del mes de Abril del 2014.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN CHUNCHI POR LAS OBRAS EJECUTADAS TANTO A NIVEL DE ADOQUINADO DE VÍAS, VEREDAS, BORDILLOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Chunchi, en dos Sesiones Ordinarias celebradas los días 25 de Marzo del 2011 y el 10 de Abril del 2014.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Sra. Claudia Ortega Tamayo, a los 10 días del mes de Abril del 2014, a las 17H00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde, Alcalde del Cantón, a los once días del mes de Abril del 2014, a las 09H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde a los once días del mes de Abril del 2014.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

No. 020-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dice en su último inciso que, los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7 determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el COOTAD, en el Art. 55 literal d) establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, en el literal e) determina que los gobiernos autónomos municipales pueden crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 018-2010, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 352 de 30 de diciembre de 2010, se creó la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo EPM, como una persona de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y con potestad coactiva.

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 009-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 252 del 23 de mayo del 2014, se reforma por cuarta ocasión la Ordenanza de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre de 2009.

Que, en el artículo 11 que trata de la Tabla 1 de aplicación de tasa adicional de recolección de basura y aseo público, al final en el estrato “2001 en adelante” se ha deslizado un error al omitir un cero en el factor del salario básico unificado.

En ejercicio de la potestad que le confieren los artículos 240 de la Constitución de República del Ecuador y, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL, No. 012-2009.

Art. 1.- En el artículo 11, en la TABLA 1. DE APLICACIÓN DE LA TASA ADICIONAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO, en el ESTRATOS Kw/h "2001 en adelante"; y, FACTOR DEL SBU "02799" sustitúyase por lo siguiente:

2.001 en adelante	0.02799

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Reformatoria, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Gestión Ambiental y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Lic. Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde, Encargado

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 24 de julio del 2014.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL, No. 012-2009**, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del 23 de julio del 2014 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria del 24 de julio del 2014. LO CERTIFICO.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 24 de julio del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL, No. 012-2009,** para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 24 de julio del 2014.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, ***SANCIONO*** la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL, No. 012-2009.** Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lic. Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde, Encargado Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor licenciado Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL, No. 012-2009.** Sangolquí, 24 de julio del 2014**.- LO CERTIFICO.-**

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General-Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.